JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2019-00066-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
Demandante:	FERNÁNDEZ LLOREDA & CIA. S. EN C.
Demandados:	JUAN FERNANDO PIEDRA (q.e.p.d), ROBERT OVIDIO PEÑA Y LUZ ELENA POLANCO.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2019-00066**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 318

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error aritmético en la parte resolutiva en su numeral segundo del **Acta No. 139, Sentencia No. 15** del **20 de octubre de 2021**, en relación con los números de las matrículas inmobiliarias, habiéndose escrito **370-53216, 370-53217 y 370-53218**, los cuales deberán ser corregidos, es decir, por los números de matrículas inmobiliarias **370-532716, 370-532717 y 370-532718.**

Establece el artículo 286 del CGP que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto", finalmente la misma disposición señala que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el numeral segundo de la parte resolutiva del Acta No. 139, Sentencia No. 15, dictada el 20 de octubre de 2021 dentro del proceso de Deslinde y Amojonamiento, que FERNÁNDEZ LLOREDA & CIA. S. EN C. tramita en contra de JUAN FERNANDO PIEDRA (q.e.p.d), ROBERT OVIDIO PEÑA Y LUZ ELENA POLANCO, el cual quedará de la siguiente forma:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, que realice la cancelación de la inscripción de la demanda en los bienes con MI. 370-532716, 370-532717 y 370-532718 los cuales fueron informados mediante oficio 1532 de fecha 10 de junio del 2019".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d98a196df3ee6da58854695b275fd342999424a10a5045795ef062f19b3f5**
Documento generado en 01/08/2022 07:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica